

REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial.gob.ec TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DEL CAÑAR

No. proceso: 03282202000445

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 213 TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, INC.3

Actor(es)/Ofendido(s): Caguana Gomez Manuel Francisco, Mayancela Tacuri Maria Victoria, Fiscalia General

Del Estado

Demandado(s)/ Zamora Lema Ambrocio, Mayllazhungo Camas Roberto

Procesado(s):

05/09/2023 09:23 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

Ofic. Nro. 0371-2023-TPSC. SEÑOR. JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CANTON CAÑAR. Ciudad.- De mi consideración: Adjunto a la presente, sírvase encontrar boleta de Localización y Captura, emitida dentro del proceso penal Nro. 03282-2020-00445 por TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES, seguida en contra del señor: MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO, con cédula de ciudadanía Nro. 0301808259, solicito hacer las averiguaciones pertinentes para dar con su paradero, una vez logrado el objetivo serán puesto a órdenes de este Organismo de Justicia. Por la atención que sabrá a la presente anticipo mi agradamiento Atentamente,

16/06/2023 15:11 Acta Resumen

CON TODOS ESTOS ANTECEDENTES POR CUANTO SE HA DETERMINADO QUE EL SEÑOR PROCESADOROBERTO MAYLLAZHUNGO CAMAS, CON CEDULA DE IDENTIDAD NO. 0301808259 HA INCUMPLIDO CON LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, Y LA DEFENSA NO HA JUSTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE LA FISCALÍA, ACOGIENDO LA SOLICITUD FISCAL Y AL CUMPLIRSE CON LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS EN EL ARTICULO 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA RESOLUCIÓN 14-2021 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART 532 DEL COIP, SE REVOCA LA MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD ESTABLECIDA EN LOS NUMERALES 2 DEL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL Y EN SU LUGAR SE DICTA LA PRISIÓN PREVENTIVA, MEDIDA CAUTELAR PRIVATIVA DE LA LIBERTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6 DEL ART. 522 IBÍDEM, PARA LO CUAL SE REMITIRÁ OFICIO ATENTO AL JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE CAÑAR PARA LA LOCALIZACIÓN Y CAPTURA El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/ o del/ de la TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DEL CAÑAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

16/06/2023 10:54 SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE JUICIO POR AUSENCIA DEL PROCESADO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes dieciséis de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAGUANA GOMEZ MANUEL FRANCISCO en el casillero No.200, en el

casillero electrónico No.0301347423 correo electrónico papadron_7(@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es. del Dr./Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, mendezm@fiscalia.gob.ec. MAYANCELA TACURI MARIA VICTORIA en el No.200, casillero electrónico No.0301347423 correo electrónico papadron_7@yahoo.com, el marcelaopadron@yahoo.es. del Dr./Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS; MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO en el casillero No.195. casillero electrónico No.0300938495 correo electrónico andraderaul78@hotmail.com, asantacruz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. RAÚL CLEMENTE ANDRADE ANDRADE; ZAMORA LEMA AMBROCIO en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com. del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; Certifico:OJEDA OJEDA DANY TEODORO SECRETARIO

15/06/2023 16:40 SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE JUICIO POR AUSENCIA DEL PROCESADO (AUTO)

Jueza ponente: Ana Calle Romero Cañar, 14 de junio de 2023 Causa No. 03282-2020-00445 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR El Tribunal se constituyó en audiencia para conocer el pedido de Fiscalía con el objeto de revisar la medida cautelar impuesta en contra de la persona procesada Roberto Mayllazhungo Camas, audiencia efectuada en base a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, y luego de haber tomado su decisión oral, es obligación de reducirla a escrito, para lo cual se considera: ARGUMENTOS DE LA FISCALIA: El representante de Fiscalía manifestó principalmente que ha solicitado la revisión de medida en virtud del incumplimiento de la misma del procesado Roberto Mayllazhungo Camas. Conforme la razón sentada por el Abg. Oswaldo Lema Miranda secretario de la fiscalía tercera del cantón Cañar, de fecha 5 de julio de 2023, mediante el cual da a conocer que el procesado Roberto Mayllazhungo Camas 0301808259, desde el día 3 de septiembre de 2021 hasta la presente fecha no ha cumplido con la medida cautelar de presentación periódica en el despacho de la Fiscalía del cantón Cañar los días lunes y viernes de cada semana, conforme lo dispuesto por el señor Juez de Unidad, por lo que con fundamento en el Art 536 inciso segundo del COIP, que reza que se incumple las medidas sustitutivas la o el juzgador la dejara sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva; que no se ha justificado por parte de la defensa técnica, los motivos por los cuales no se ha presentado. Así también señala que cumple los requisitos del Art 534 del COIP esto es: Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. Es el delito de tráfico de migrantes, tipificado en el Art 213, del COIP, es un delito de acción penal pública. 2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. Este requisito considera que se cumple en razón de que con los elementos de cargo y descargo presentado en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y con los que se ha emitido auto de llamamiento a juicio. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Señala que se cumple por cuento de la certificación de señor secretario advierte. 4.- Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En el presente caso ha sido emitido auto de llamamiento a juicio por el delito de tráfico ilícito de migrantes, cuya pena privativa de libertad es de 7 a 10 años. Por lo que considera que se ha sustentado la petición de que se revoque la medida cautelar de presentación periódica y se dicte la medida cautelar de prisión preventiva. Replica. Insiste que se dicte la prisión preventiva en base a que el Art 536 es claro al señalar que el incumplimiento de la medida cautelar. ARGUMENTOS DE LA PERSONA PROCESADA: La Dra. Adriana Santacruz defensora publica en representación de la persona procesada Roberto Mayllazhungo Camas, manifestó en lo principal que. Que se opone a la petición de Fiscalía General del Estado en virtud del Art 520 inciso primero numeral 4 del COIP Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.-La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas: 4. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada. Considera que ha transcurrido casi dos años del incumplimiento de la medida cautelar de presentación periódica, por ello a necesidad no está justificada, y que mejor debería dictarse aquella medida cautelar que dispone el Art 522 numeral 5, esto es la orden de detención, una vez que el tribunal señale fecha y hora para la audiencia y además que Fiscalía no ha justificado en legal y debida forma los requisitos del Art 534 del COIP. FUNDAMENTACION DEL TRIBUNAL SOBRE LA REVISON DE LA MEDIDA CAUTELAR: La prisión preventiva constituye la medida más severa que se puede imponer a una persona

imputada, y por ello debe aplicarse excepcionalmente, teniendo en cuenta el principio de presunción de inocencia: "la regla debe ser la libertad de la persona procesada mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal", conforme lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No.141, párr. 67, y Caso Jenkins Vs. Argentina, párr 72, sin embargo, para poder dictar una prisión preventiva se debe tener en cuenta los fines legítimos por los cuales el legislador ha establecido esta medida cautelar personal, por lo que "el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto, que corresponde acreditar al titular de la persecución penal y no al acusado, quien además debe tener la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y estar debidamente asistido por un abogado", tal como lo ha previsto la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, párr. 357, y Caso Romero Feris Vs. Argentina, párr. 101. La Constitución de la república del Ecuador determina sobre la privación de la libertad lo siguiente: Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. El Código Orgánico Integral Penal ha establecido la prisión preventiva como una medida cautelar personal, en la cual se ha establecido su finalidad y requisitos, así: Art. 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. El Art. 536 de la misma disposición legal establece que en caso de incumplir las medidas sustantivas se dictará la medida cautelar de prisión preventiva. Art 536.- Sustitución.-La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni en los delitos de peculado, sobreprecios en contratación pública o actos de corrupción en el sector privado. Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado (...). La Corte Constitucional en Sentencia 8-20-CN/2 de 18 de agosto de 2021, contempla a la prisión preventiva como una medida excepcional que tiene como finalidades exclusivas: i) garantizar la comparecencia de la persona procesada, ii) garantizar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y iii) asegurar el cumplimiento de la pena, todo esto que guarda en parte concordancia con lo consagrado en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal. La prisión preventiva en si constituye una medida cautelar de carácter personal, excepcional, que para solicitar y para otorgar debe ser motivada, ya que afecta y limita el derecho a la libertad personal, debe fundamentarse en los presupuestos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, no constituye una pena anticipada, sino que es para precautelar el desarrollo del proceso, que la persona procesada comparezca a mismo, el cumplimiento de la pena y garantizar los derechos de las víctimas a una justicia adecuada y oportuna, para lo cual la Corte Nacional de Justicia, ha emitido la resolución Nro. 14-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021, con el carácter general y obligatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su parte resolutiva manifiesta que se debe considerar los siguientes aspectos: Art. 1.- La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. Art. 2.- La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo. Art. 3.- La resolución de prisión preventiva debe estar motivada considerando los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y contendrá al menos: 1. Una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la persona procesada, se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año. 2. Que los elementos aportados por Fiscalía, permiten razonadamente concluir que es probable que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho imputado.

La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva. 3. La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad". En el caso subjudice es necesario verificar por parte del Tribunal si se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, la resolución obligatoria Nro. 14-2021 expedida por la Corte Nacional de Justicia, así mismo con las normas convencionales y constitucionales: La Fiscalía manifestó que el procesado Roberto Mayllazhungo Camas con cedula de identidad 0301808259, desde el día 3 de septiembre de 2021 hasta la presente fecha no ha cumplido con la medida cautelar de presentación periódica los días lunes y viernes de cada semana, en el despacho de la Fiscalía del cantón Cañar, conforme lo dispuesto por el señor Juez de Unidad, ratificando su petición en el certificado de la razón de fecha 5 de julio de 2023, sentada por el Abg. Oswaldo Lema Miranda secretario de la fiscalía Tercera del cantón Cañar; es decir, el procesado pese a que se dictó medidas alternativas a la prisión preventiva, no ha cumplido con la presentación periódica ante la fiscalía, ni ha justificado esa inasistencia ya sea por algún caso fortuito o de fuerza mayor, incurriendo en lo previsto en el inciso final del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que el tribunal infiere que el procesado incumplió con la medida alternativa a la prisión preventiva otorgado por el juez de la unidad judicial penal del cantón Cañar, lo que en cualquier forma existiría el riesgo de una posible fuga y la no comparecencia a la audiencia de juicio, poniendo posiblemente en riesgo los derechos de las presuntas víctimas. En consecuencia, se ha justificado por parte de Fiscalía el supuesto material así como un posible peligro de fuga, por cuanto su defensa no argumentó las razones por las cuales no se haya presentado periódicamente ante la Fiscalía sino que se remitió a lo prevé el Art 522 numeral 5 del COIP. Así la señora fiscal ha sido enfática en hacer conocer el caso ha realizado una exposición y análisis no en abstracto, sino refiriéndose al caso concreto, ha detallado las circunstancias del hecho, ha referido que existen elementos de convicción de cargo y descargo, mismos que han sido considerados para dictar el auto de llamamiento a juicio, de los cuales se podría deducir una posible autoría de la persona procesada de un delito de acción penal pública, esto es el delito de tráfico ilícito de migrantes con una pena privativa de la libertad superior a un año, conforme lo establece el Art 213, del COIP del delito de tráfico ilícito de migrantes, cuya sanción correspondería a una pena privativa de libertad de siete a diez años. De la misma manera la Corte Nacional de Justicia en el Considerando 27 de su Resolución No. 14-2021, en su parte pertinente indica "(...) Es necesario que la jueza o el juez analice razonada y objetivamente, todas y cada una de las circunstancias del caso concreto, que le permitan llegar a la conclusión de que la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional, debido a que las demás medidas cautelares personales son insuficientes para evitar el riesgo procesal.(...)". Por lo que, en el presente caso el tribunal estima que es necesario dar cumplimiento a la indicada Resolución Nro. 14-2021, así: Considerando que existen Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. (El delito cuyo ejercicio de la acción pública es el de tráfico ilícito de migrantes, cuya pena privativa de la libertad es superior a uno año) Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva. (En el presente caso de acuerdo a lo señalado por la titular de la acción penal pública existen elementos de convicción de cargo que ha considerado el juez para emitir el auto de llamamiento a juicio, en calidad de autor directo. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. (El Tribunal considera que existe un riesgo procesal inminente, que la fuga es un riesgo altísimo toda vez que el procesado ha incumplido la medida alternativa desde el 3 de septiembre de 2021 hasta la presente fecha, conforme razón del señor secretario de la fiscalía no ha justificado su inasistencia a la presentación periódica que debía realizar a la Fiscalía a cargo de la Dra. Susana Siguenza, su defensa tampoco ha señalado

algún caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite presentarse ante dicha autoridad, sino que su defensa radicó en señalar que no ha tomado contacto con el procesado y que por el tiempo transcurrido del incumplimiento solicita que se dicte la medida cautelar de detención luego de la convocatoria a audiencia, conforme a lo dispuesto en el Art 522 numeral 5 del Código Orgánico integral Penal) 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año; (en el presente caso nos encontramos frente al delito de tráfico ilícito de migrantes en el artículo 213 del Código Orgánico Integral Penal,", cuya pena máxima puede llegar hasta los 10 años de prisión.) Con todos estos antecedentes por cuanto se ha determinado que el señor procesado ROBERTO MAYLLAZHUNGO CAMAS, con cedula de identidad No. 0301808259 ha incumplido con las medidas alternativas a la prisión preventiva, y la defensa no ha justificado el incumplimiento de la presentación periódica ante la Fiscalía, acogiendo la solicitud fiscal y al cumplirse con los presupuestos requeridos en el Articulo 534 del Código Orgánico Integral Penal y la Resolución 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, y en estricto cumplimiento del Art 532 del COIP, se revoca la medida cautelar no privativas de la libertad establecida en los numerales 2 del artículo 522 del código Orgánico integral y en su lugar se dicta la PRISIÓN PREVENTIVA, medida cautelar privativa de la libertad establecida en el numeral 6 del Art. 522 ibídem, para lo cual se remitirá oficio atento al Jefe de la Policía Judicial de Cañar para la localización y captura .- Notifíquese.-

13/06/2023 11:20 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Cañar, a trece de Junio del año dos mil veinte y tres, a las once horas quince minutos, NOTIFIQUE, con el contenido de la providencia que antecede, a los doctoras Cristina González Palacios y Cristian Caguana Siguencia, Jueces que integran el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar, quienes han sido informadas con lo pertinente, para constancia de lo actuado firman en junta del suscrito secretario encargado que Certifica. Dra. Cristina González Palacios Dr. Cristian Caguana S. JUEZA JUEZ

13/06/2023 09:24 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

Siento como tal que la audiencia señalada para esta fecha fue diferida por petición de la defensa publica Dra. Adriana Santacruz F, la señora Jueza ponente difiere la audiencia para el dia miercoles 14 de junio del 2023 a partir de las 12h00. Certifico

12/06/2023 12:51 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, lunes doce de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CAGUANA GOMEZ MANUEL FRANCISCO en el casillero No.200, en el casillero electrónico No.0301347423 correo electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es. del Dr./Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico siquencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, mendezm@fiscalia.gob.ec. MAYANCELA TACURI MARIA VICTORIA en el No.200, casillero electrónico No.0301347423 correo electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es. del Dr./Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS; MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO en el casillero No.195, casillero No.0300938495 correo electrónico electrónico andraderaul78@hotmail.com, asantacruz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. RAÚL CLEMENTE ANDRADE ANDRADE; ZAMORA LEMA AMBROCIO en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com. del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; Certifico:OJEDA OJEDA DANY TEODORO SECRETARIO

12/06/2023 12:33 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (DECRETO)

Incorpórese a los autos el escrito y anexos presentado por la Dra. Adriana Santacruz Fernández, quien viene solicitando el diferimiento de la audiencia señalada para el día de mañana 13 de junio de 2023, y fundamenta su petición que tiene que asistir a otra diligencia señalada con antelación a lo dispuesto por este Tribunal, en este contexto siendo legal y procedente lo solicitado

por la defensa técnica, a fin de garantizar el derecho a la defensa se difiere la audiencia para el día MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 2023 A LAS 12H00, el señor secretario de cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior.- HAGASE SABER

12/06/2023 10:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/06/2023 09:02 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Cañar, a doce de Junio del año dos mil veinte y tres, a las ocho horas, cincuenta minutos NOTIFIQUE, con el contenido de la providencia que antecede, a los doctoras Cristina González Palacios y Cristian Caguana Siguencia, Jueces que integran el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar, quienes han sido informadas con lo pertinente, para constancia de lo actuado firman en junta del suscrito secretario encargado que Certifica. Dra. Cristina González Palacios Dr. Cristian Caguana S. JUEZA JUEZ

09/06/2023 16:05 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

Razón: siento como tal que la audiencia señalada en la presente causa fue diferida por no comparecer el abogado particular conforme indica señora Jueza ponente, para el día miércoles 13 de junio a partir de las 08H15 por no comparecer el abogado particular. Certifico

09/06/2023 09:53 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes nueve de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CAGUANA GOMEZ MANUEL FRANCISCO en el casillero No.200, en el casillero electrónico No.0301347423 correo electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es. del Dr./Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico siquencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, mendezm@fiscalia.gob.ec. MAYANCELA TACURI MARIA VICTORIA en el casillero electrónico No.0301347423 correo casillero No.200, en electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es. del Dr./Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS; MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO en el casillero casillero No.0300938495 correo electrónico No.195, electrónico andraderaul78@hotmail.com, asantacruz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. RAÚL CLEMENTE ANDRADE ANDRADE; ZAMORA LEMA AMBROCIO en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com. del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; Certifico:OJEDA OJEDA DANY TEODORO SECRETARIO

09/06/2023 09:43 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (DECRETO)

Conforme fue informado en audiencia, ante la falta de comparecencia de la defensa técnica particular del procesado, se instalará la audiencia para resolver la petición de fiscalía (incumplimiento de medida cautelar) el día martes 13 de junio de 2023 a las 08h15. Esta diligencia tendrá lugar en la Sala de audiencias del Tribunal. En caso necesario, las partes podrán comparecer por medios telemáticos, para ello se utilizará la plataforma ZOOM, con ID de reunión, debiendo para el efecto las partes ponerse en contacto con el señor secretario del Tribunal Dr. Danny Ojeda, teléfono 0984848342.- Hágase Saber

22/05/2023 12:19 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Cañar, a veinte y dos de Mayo del año dos mil veinte y tres a las doce horas quince minutos, NOTIFIQUE, con el

contenido de la providencia que antecede, a los doctores Cristina González Palacios y Cristian Caguana Siguencia, Jueces que integran el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar, quienes han sido informados con lo pertinente, para constancia de lo actuado firman en junta del suscrito secretario encargado que Certifica. Dra. Cristina González P. Dr. Cristian Caguana S. JUEZA JUEZ

17/05/2023 16:35 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles diecisiete de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CAGUANA GOMEZ MANUEL FRANCISCO en el casillero No.200, en el casillero electrónico No.0301347423 correo electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es. del Dr./Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, mendezm@fiscalia.gob.ec. MAYANCELA TACURI MARIA VICTORIA en el electrónico No.0301347423 correo en el casillero electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es. del Dr./Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS; MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO en el casillero No.195, casillero No.0300938495 electrónico correo electrónico andraderaul78@hotmail.com, asantacruz@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. RAÚL CLEMENTE ANDRADE ANDRADE; ZAMORA LEMA AMBROCIO en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com. del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; Certifico: OJEDA OJEDA DANY TEODORO SECRETARIO

17/05/2023 16:24 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (DECRETO)

Por haberse puesto a mi despacho, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Ponente de este juzgado pluripersonal, mediante Acción de Personal No.2354-DNTH-2022-JT, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura ha autorizado el traslado administrativo del Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Bolívar hacia el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Cañar, a partir del 1 de septiembre de 2022, de donde se establece que la competencia del asunto se radicó en este Juzgado Colegiado, Continuando con la tramitación de la causa atendiendo la petición de fiscalía se convoca audiencia oral, publica y contradictoria para el día 08 de junio de 2023 a las 14h20, para tratar sobre el incumplimiento de la medida cautelar dispuesta en contra del ciudadano ROBERTO MAYLLAZHUNGO CAMAS. En caso de no poder comparecer las partes a la sala de audiencia de manera presencial física, podrán comparecer por medios telemáticos, para ello se utilizará la plataforma ZOOM, (ID de reunión, 7676358836, Código de Acceso TRIBUNAL23). – Hágase Saber

28/09/2021 16:50 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, martes veinte y ocho de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, mendezm@fiscalia.gob.ec; CAGUANA GOMEZ MANUEL FRANCISCO, MAYANCELA TACURI MARIA VICTORIA en la casilla No. 200 y correo electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0301347423 del Dr./ Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS. MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO en la casilla No. 195 y correo electrónico andraderaul78@hotmail.com, asantacruz@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0300938495 del Dr./ Ab. ANDRADE ANDRADE RAÚL CLEMENTE; ZAMORA LEMA AMBROCIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:

28/09/2021 16:20 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, martes 28 de septiembre del 2021, las 16h20, En calidad de Jueza sustanciadora del Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar, en razón de haber sido notificada con el encargo del despacho del Dr. Alex Castro Cárdenas, una vez que fue legalmente aceptada su renuncia por el Pleno del Consejo de la Judicatura; previo sorteo llevado a cabo el 7 de septiembre de 2021 tal como se desprende de la acción de personal N.1407-DP03-2021-FC y en acatamiento de la resolución 053/2014 en relación con la 090/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal se dispone se agregue a los autos el escrito presentado por el señor Fiscal de la causa que da cuenta que el procesado ROBERTO MAYLLAZHUNGO CAMAS, ha incumplido la presentación periódica. Oportunamente y cuando la agenda lo permita se señalará audiencia para resolver lo pertinente. Hágase Saber.

09/09/2021 15:36 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/05/2021 14:13 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles doce de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, mendezm@fiscalia.gob.ec; CAGUANA GOMEZ MANUEL FRANCISCO, MAYANCELA TACURI MARIA VICTORIA en la casilla No. 200 y correo electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0301347423 del Dr./ Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS. MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO en la casilla No. 195 y correo electrónico andraderaul78@hotmail.com, asantacruz@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0300938495 del Dr./ Ab. ANDRADE ANDRADE RAÚL CLEMENTE; ZAMORA LEMA AMBROCIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:

12/05/2021 13:52 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, miércoles 12 de mayo del 2021, las 13h52, Agréguese a los autos el oficio remitido por el señor Defensor Público Provincial del Cañar Abg. Cristian Abad Palacios en el cual se comunica que la Defensora Pública Ab. Adriana Santacruz Fernández deberá patrocinar al procesado Mayllazhungo Camas Roberto a quien se notificará en la casilla judicial y correo electrónico institucional. Hágase saber.

10/05/2021 08:40 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/05/2021 16:42 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DEL CAÑAR Oficio Nro. 04042021-TSGPC

J. Nro.03282- 2020-00445-TSGPC

Cañar, 5 de Mayo del 2021. Señor:

DEFENSOR PUBLICO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Azogues.- De mis consideraciones. Mediante providencia emitida, dentro del proceso penal por TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES, Nro. 03282-2020-00445, seguida en contra del señor MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO, se dispone oficiarse a usted a objeto de que haga conocer a este Tribunal el nombre de los funcionarios, que intervendrás a favor del procesado y de las presuntas víctimas de la infracción; la actuación de los señores defensores públicos, se verifica en los términos de la Resolución N. 42-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Por la atención que se digne dar al presente anticipo mis agradecimientos. Atentamente. Abg. Dany Ojeda O. SECRETARIO (E)

05/05/2021 16:39 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Cañar, a cinco de mayo del año dos mil veinte y uno, a las dieciséis horas cuarenta minutos, NOTIFIQUE, con el contenido de la providencia que antecede, a los doctores Alex Castro Cárdenas y Cristian Caguana Siguencia, Jueces que integran el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar, quien han sido informados con lo pertinente, para constancia de lo actuado firman en junta del suscrito secretario encargad que Certifica. Dra. Cristina González P. Dr. Cristian Caguana S. JUEZA JUEZ Abg. Dany Ojeda O.

SECRETARIO (E)

05/05/2021 10:54 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles cinco de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, mendezm@fiscalia.gob.ec; CAGUANA GOMEZ MANUEL FRANCISCO, MAYANCELA TACURI MARIA VICTORIA en la casilla No. 200 y correo electrónico papadron_7@yahoo.com, marcelaopadron@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0301347423 del Dr./ Ab. PABLO VINICIO PADRON IGLESIAS. MAYLLAZHUNGO CAMAS ROBERTO en la casilla No. 195 y correo electrónico andraderaul78@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0300938495 del Dr./ Ab. ANDRADE ANDRADE RAÚL CLEMENTE; ZAMORA LEMA AMBROCIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:

05/05/2021 08:27 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

Cañar, miércoles 5 de mayo del 2021, las 08h27, Habiéndome correspondido por sorteo electrónico en calidad de juez sustanciador, de conformidad con el Art. 221 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial avoco conocimiento de la presente causa seguida en contra de ROBERTO MAYLLAZHUNGO CAMAS por el delito de tráfico ilícito de migrantes tipificado en el Art. 213 inciso tercero del COIP a quien se continuará notificando en el correo electrónico y casilla judicial de su defensor particular el Ab. Raúl Clemente Andrade Andrade. Cuéntese con la Dra. Susana Siguencia Vásquez en calidad de Fiscal de la causa, quien será notificada en la casilla y correo institucional. Téngase presente a las víctimas Caguana Goméz Manuel Francisco y Mayancela Tacuri María Victoria, quienes serán notificados en la casilla y correo electrónico de su patrocinador el Ab. Pablo Vinicio Padrón Iglesias. Póngase en conocimiento de las partes y de los señores jueces que integran el Tribunal Dr. Cristian Caguana Siguencia y Dra. Cristina González Palacios la recepción del proceso y las actuaciones remitidas por la Dra. Leonor Alexandra Velez Rodas Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cañar. Ofíciese al señor Defensor Público Provincial a objeto de que haga conocer a este despacho el nombre del funcionario que intervendrá en el patrocinio de las víctimas y del procesado. El procesado deberá continuar cumpliendo con las medidas cautelares de presentación periódica, ante la misma autoridad y con la periodicidad decretada y la prohibición de salir del país y la prohibición de enajenar bienes. Hágase saber.

03/05/2021 09:08 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Cañar el día de hoy, lunes 3 de mayo de 2021, a las 09:08, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 213 tráfico ilícito de migrantes, inc.3, seguido por: Fiscalia General del Estado, Caguana Gomez Manuel Francisco, Mayancela Tacuri Maria Victoria, en contra de: Mayllazhungo Camas Roberto, Zamora Lema Ambrocio. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DEL CAÑAR, conformado por los/las Jueces/Juezas: Dr. Castro Cardenas Guido Alex (Ponente), Doctor Gonzalez Palacios Isabel Cristina, Doctor Caguana Siguencia Cristian Paul. Secretaria(o): Abogado Ojeda Ojeda Dany Teodoro. Proceso número: 03282-2020-00445 (1) Tribunal, con número de parte 1 y noticia de delito 030301819120006Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) DOC. GENERAL 32 FJS (ORIGINAL) Total de fojas: 0ABOGADO PATRICIO HOMERO ORTEGA VICUÑA NOTIFICADOR CITADOR